

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	1 de 5

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CLÁUSULA 1a. Objeto del Contrato. El objeto de este contrato consiste en el suministro de energía eléctrica a un inmueble, a cambio de un precio en dinero, que se fijará según las tarifas vigentes, de acuerdo con la destinación del bien al que se le presta el servicio. La empresa se identifica con el **NIT. 891.500.061-8** y presta sus servicios en las poblaciones de Puracé, Coconuco y sus Veredas: San Bartolo, San José, Cobaló y Agua Hirviendo del Municipio de Puracé Cauca, al igual que en la ciudad de Popayán. Las cláusulas de este contrato son condiciones uniformes que la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P.**, quién en adelante se llamará la Empresa, ofrece a todos los suscriptores potenciales.

CLÁUSULA 2a. Partes del Contrato. Son partes del contrato, la Empresa y el Suscriptor, o aquellos a quienes este último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. Una vez celebrado el contrato, serán solidarios en los derechos y deberes del suscriptor, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se preste el servicio público; los poseedores o tenedores, en cuanto a beneficiarios del contrato y, por lo tanto, usuarios.

CLÁUSULA 3a. Condiciones que debe reunir el solicitante para acceder al servicio. a) **Procedimiento.** Son los pasos que debe seguir el solicitante y que se encuentran establecidos en la **D-AU-03 Folleto nuevos servicios**. b) **Normas Técnicas.** Se regirán por la última versión del Manual de Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas. El Documento SC-M-018-CIDET.

PARÁGRAFO 1. Los usuarios que requieran convertirse en Autogenerador a Pequeña Escala – AGPE, deberán cumplir con el Anexo N° 1 “*Etapa precontractual para agente autogenerador a pequeña escala*”, el cual tendrá una respuesta por parte de EMEESA confirmando o rechazando la solicitud, y esta tendrá un Radicado. Si la respuesta es afirmativa, se procederá a formalizar el Anexo N° 2 “*Anexo especial al contrato de condiciones uniformes para autogeneración*”. Los derechos, obligaciones y en general todos los aspectos derivados de la actividad de autogeneración, se regirán por el contrato entre el auto generador y EMEESA, la regulación aplicable será la expedida por la CREG y/o autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. En cualquier caso, los costos y gastos que se ocasionen para incrementar la capacidad de la red para atender la conexión del potencial usuario AGPE, serán cubiertos por el solicitante y podrán ser incluidos en el contrato de conexión.

CLÁUSULA 4a. Obligaciones de la Empresa. **1º.** Suministrar energía eléctrica al inmueble, en forma continua y con los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes, desde el momento en el que para la Empresa sea técnicamente posible, es decir, a partir de la conexión al servicio, del pago de la tarifa de conexión, pago de revisión del contador y pago de revisión de instalaciones. **2º.** Leer o calcular los consumos reales o estimados, con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, de acuerdo a lo establecido en la ley de servicios públicos. **3º.** Los períodos de facturación que la Empresa establece para liquidar consumos y efectuar cobros de estos y demás servicios o cargos que deba realizar al suscriptor, serán mensual, bimestral o trimestral, lo cual indicará a cada suscriptor en forma particular, en las facturas que se les expida, con base en las directrices emanadas de la CREG. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la Empresa no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	2 de 5

por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento. **4º.** Investigar las desviaciones atípicas significativas, cuando el consumo registrado sea superior o inferior al 50% frente consumos anteriores, al preparar las facturas ; mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual, y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso. **5º.** Entregar las facturas conforme a lo establecido en la cláusula 13a. de este contrato. **6º.** Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos conforme a la cláusula 6a. de este contrato. **7º.** Restablecer el servicio conforme a la cláusula 11a. de este contrato. **8º.** Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio, de conformidad con la cláusula 12a. de este contrato. **9º.** El procedimiento para medir el consumo cuando razonablemente no sea posible hacerlo es: **a)** Cuando el usuario tiene contador y no fue posible tomar la lectura, se realizará por promedio de lecturas anteriores. **b)** Cuando al usuario se le retira el contador para su revisión, se realizará por promedio de lecturas anteriores. **c)** Cuando el usuario se conectó sin medidor, se realiza por promedio de estrato o aforo individual. **d)** Para el alumbrado público por carga instalada. **e)** Para los servicios provisionales, se calculará con la carga instalada.

CLAUSULA 5a. Obligaciones del suscriptor. **1º.** No cambiar la destinación del inmueble, sin el lleno de los requisitos exigidos por la Empresa. **2º.** Hacer el pago por conexión, según el estrato en los eventos en que la Empresa lo estipule. **3º.** Adquirir, instalar, mantener y reparar, cuando sea necesario los instrumentos para medir los consumos. **4º.** Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. **5º.** Permitir la revisión de las instalaciones internas. **6º.** Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. **7º.** Dar aviso a la Empresa cuando la factura de servicio no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. **8º.** Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, cuando la Empresa lo requiera. **9º.** Permitir a la Empresa el retiro del medidor y la acometida en caso de que la Empresa lo requiera para el corte del servicio. **10º.** Pagar la multa impuesta por la Empresa de acuerdo a las disposiciones vigentes. **11º.** Cancelar los valores establecidos en la Resolución de tarifas de servicios que anualmente emite la Gerencia de la Empresa, en concordancia con los requisitos de la CREG. **12º.** Cuando sea necesario, los instrumentos para medir los consumos, deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución N° 004 del 12 de diciembre de 1997 y lo reglamentado por la CREG en el Código de Redes. **13º.** No realizar manipulaciones del contador, sellos y demás componentes de la acometida sin la autorización de la Empresa.

CLAUSULA 6a. Régimen de Bienes. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien haya pagado por ella, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren.

CLAUSULA 7a. Quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. El usuario tiene derecho a presentar quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. Estos se tramitarán teniendo en cuenta las costumbres de las Empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre que la ley no disponga otra cosa. Las quejas, peticiones y reclamaciones se tramitarán sin formalidades, en las oficinas organizadas para atención al usuario, los recursos se regirán por las reglas siguientes: **1º.** Contra los actos de la Empresa con los cuales ésta niegue la prestación del servicio y contra los de suspensión, terminación, corte y facturación e imposición de multas, procede el recurso de reposición, y el de

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	3 de 5

apelación en los casos que expresamente lo consagre la ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la Empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario. **2º** . No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. **3º** . El recurso de reposición contra los actos que resuelven las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Empresa. **4º** . Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. **5º** . No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una reclamación relacionada con ésta. Sin embargo, para interponer recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no ha sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos. **6º** . Para responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos la Empresa tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la practica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable. **7º** . Las apelaciones, cuando procedan, se surtirán ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **8º** . La Empresa facilitará los formatos para que los usuarios puedan utilizarlos al elevar los recursos y quejas, sin que su uso sea obligatorio. **9º** . La Empresa organizará una oficina de peticiones, quejas y recursos que recibirá, tramitará y responderá las peticiones, reclamos y recursos que presenten los suscriptores, los usuarios, o los suscriptores potenciales en relación con el servicio de energía eléctrica que presta la Empresa. Para tal efecto llevarán una relación detallada de las peticiones, reclamos y recursos presentados y del trámite y respuestas que se dieron. **10º** . La Empresa señalará los funcionarios que atenderán los recursos.

CLAUSULA 8a. Notificaciones. Los actos que decidan las quejas, peticiones y reclamaciones se notificarán en la misma forma como se hayan presentado, a saber: Verbalmente, por escrito o por teléfono. Aquellos actos que decidan los recursos se notificarán personalmente, cuando ello no fuera posible se hará por edicto.

CLAUSULA 9A. Suspensiones del Servicio. 1º . De común acuerdo, cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados. Siempre y cuando el usuario o suscriptor se encuentre al día con las obligaciones contraídas con la Empresa en el momento de la suspensión. En este caso la suspensión del servicio por común acuerdo no libera al suscriptor o usuario del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. La Empresa podrá emitir facturas cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de cargos por conexión, o cuando se compruebe que existe consumo de instalación. **2º** . En interés del servicio para: **2.1.** Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre quede ellos se de aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. **2.2.** Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. **3º** . Por incumplimiento del suscriptor. Además de los eventos establecidos en la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, en los siguientes casos: **a)** No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, salvo que exista con anterioridad, reclamación o recurso interpuesto. **b)** Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Empresa. **c)** Dar al servicio público domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Empresa. **d)** Proporcionar un servicio

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	4 de 5

público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio, sin el permiso expreso de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. **e)** Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Empresa. **f)** Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, o alterar el normal funcionamiento de estos. **g)** Dañar, retirar o cambiar el equipo de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, o que los existentes no correspondan con los instalados por la Empresa. **h)** Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el Banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada. **i)** Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Empresa o de los suscriptores. **j)** Impedir a los funcionarios autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medición o de lectura de los contadores. **k)** No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar una correcta medición. **l)** No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Empresa por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio. **m)** Conectar equipos sin la autorización de la Empresa a las acometidas externas. **n)** Efectuar sin autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. **ñ)** Incumplir las normas ambientales vigentes en el municipio. **o)** Parcelar, urbanizar o construir sin licencias requeridas por el municipio, o cuando estas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio. El procedimiento para la suspensión del servicio es el establecido en la Resolución No 002 del 09 de enero de 2008 emanada de la **Gerencia de EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.-E.S.P.**

CLAUSULA 10a. Corte del servicio. Habrá lugar a este por: **1º.** El no pago oportuno en la fecha que la Empresa señale en la factura para el corte de los servicios. **2º .** Reconexión no autorizada del servicio por más de dos (2) veces consecutivas. El procedimiento para la suspensión del servicio es el establecido en la Resolución No 001 del 02 de enero de 2012 emanada de la **Gerencia de EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.-E.S.P.**

CLAUSULA 11a. Restablecimiento del servicio. Cuando la suspensión o el corte sean imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la Empresa incurra y pagar las demás sanciones previstas en la ley y en este contrato.

CLAUSULA 12a. Falla en la prestación del Servicio. Existe en los siguientes casos: **1º.** Cuando la Empresa no cumpla con la prestación continua del servicio objeto de este contrato. Dicho incumplimiento dará derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones: **a)** A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio, por parte de la Empresa. **b)** A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla; más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio. La indemnización de perjuicios no

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	5 de 5

procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones o las que dé lugar este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la Empresa por las autoridades, si tienen la misma causa. **2º**. Cuando después de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el suscriptor o usuario haya eliminado la causa de la suspensión o corte, la Empresa no haya restablecido el servicio.

CLAUSULA 13a. Facturas. Son las cuentas que la Empresa remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de este contrato de prestación del servicio público de energía. Estas, firmadas por el representante legal de la Empresa, prestan mérito ejecutivo. En ellas la Empresa cobrará los servicios públicos, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con lo establecido por la ley. Las facturas se entregarán mensualmente, con cinco (5) días de antelación mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garantice su entrega oportuna. Las facturas contendrán información sobre la forma de determinación y valoración de los consumos, datos que permitan la comparación de estos y de su precio con los períodos anteriores y el plazo y la forma de pago. En el caso de localidades de difícil acceso la Empresa deberá anunciar anticipadamente a los usuarios el lugar donde serán dejadas las facturas.

CLAUSULA 14a. Intereses de mora. La Empresa cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los que no superarán los máximos permitidos por la ley.

CLAUSULA 15a. Cesión del Contrato. Se presenta en los casos que se requiere cambiar de suscriptor, por enajenación del inmueble previa presentación del documento respectivo.

CLAUSULA 16a. Terminación del contrato. Podrá ponerse fin al contrato: **1º** Por mutuo acuerdo, siempre que los terceros a quienes afecte convengan en ello. **2º**. Por parte de la Empresa, cuando se comprueba fraude por parte del suscriptor o usuario respecto de la solicitud del servicio, facturación, pago, o en el servicio mismo. **3º**. Por solicitud del suscriptor o usuario, siempre que no afecte a terceros, presentada con dos meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se desea la terminación. **4º**. Por la demolición del inmueble, sin perjuicio de los derechos de la Empresa. **5º**. Por parte del suscriptor o usuario. Por cambio de comercializador, con excepción de usuarios o suscriptores localizados en áreas de servicio exclusivo, y de los contratos a término fijo el suscriptor o usuario podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos suscrito con un comercializador, siempre y cuando su permanencia con el primero haya sido por un período mínimo de doce (12) meses y se encuentre a paz y salvo por el pago de obligaciones emanadas del contrato, o garantice con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el Artículo 147 de la Ley 142 de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando no haya lugar a ello conforme a las leyes o al contrato.

CLAUSULA 17a. Régimen legal. Este contrato se rige por las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Comercio y las partes conservan el derecho de pactar cláusulas adicionales o especiales.

CLAUSULA 18a. El suscriptor declara haber recibido copia debidamente firmada por quien tiene la facultad de hacerlo por parte de la Empresa. Esto, en cualquier momento, dispondrá de copia del mismo.

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	6 de 5

DISPOSICION FINAL. Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la ley de servicios públicos domiciliarios y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten.

Para constancia se firma en, Popayán a los _____ días del mes de ____ de _____

LA EMPRESA, _____

EL SUSCRIPTOR, _____

1. CONTROL DE MODIFICACIONES

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	7 de 5

Anexo 1.

ETAPA PRECONTRACTUAL PARA AGENTE AUTOGENERADOR A PEQUEÑA ESCALA – AGPE

Día - Mes - Año

Señores

EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P.

Cr 9 # 5- 41 Oficina 103 Popayán - Cauca

gerencia@emeesaesp.com

archivo@emeesaesp.com

Referencia:

Escogencia del comercializador para la venta o entrega de excedentes de energía del usuario AGPE / AGGE de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 135 de 2021 y la Resolución CREG 174 de 2021.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

Yo _____, identificado con C.C No. _____ de _____ obrando en nombre y representación propia, en representación del proyecto AGPE _____, ubicado en el municipio de _____ con dirección de domicilio _____, y correo electrónico _____, el cual autorizo para notificaciones. Acepto realizar la venta de los excedentes ____ (cantidad de energía a vender) y ____ (cantidad de energía máxima a vender) _____ de energía generados por el proyecto de AGPE que presento, a la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P .

Después de recibir la liquidación de los excedentes en la factura del servicio público domiciliario, y en los meses en los cuales se presenten saldos a favor como resultado de la liquidación de los excedentes, selecciono la siguiente forma de pago

Marcar con una X la opción seleccionada	De acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, las formas de pago de los saldos a favor son:
()	Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	8 de 5

()	Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
()	Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

De acuerdo con la opción seleccionada, acepto las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 135 de 2021 y el Acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para el desembolso de los saldos a favor.

El desembolso de los saldos a favor se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

Número de la cuenta:	
Tipo de cuenta:	
Banco:	
Nombre del titular:	

Adjunto la siguiente información:

- Cédula de ciudadanía de la persona natural (o Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con vigencia menor a 1 mes, si aplica)
- RUT actualizado con vigencia menor a 15 días.
- Certificación bancaria con vigencia menor a 15 días.

Atentamente,

Nombre
Cédula
Correo

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	9 de 5

Anexo 2.

ACUERDO ESPECIAL ENTREGA Y RECONOCIMIENTO DE EXCEDENTES DE ENERGÍA - AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA USUARIO REGULADO N° XXX-XXX

USUARIO AGPE: XXXXX

COMERCIALIZADOR: EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P

Nombre completo _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ quien obra en nombre y representación de _____ con NIT _____, domiciliado(a) en el municipio de _____, conforme al certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de _____, que se adjunta al presente documento y que es parte íntegra del mismo, (en adelante “USUARIO AGPE”) y por otra parte, **RODRIGO CERÓN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.154 de Popayán (Cauca), actuando en calidad Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P**, en adelante “COMERCIALIZADOR”.

Que en conjunto nos denominaremos LAS PARTES, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, las siguientes cláusulas:

PRIMERA - DEFINICIONES: Para efectos de este Contrato, se deberán tener en cuenta las definiciones contenidas en la Resolución CREG 174 de 2021 y Resolución CREG 135 de 2021, aquellas que la modifiquen o sustituyan.

SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este Acuerdo es establecer las condiciones para acordar la entrega de los excedentes de energía del USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, así como el pago, los derechos, deberes y obligaciones entre LAS PARTES. Este Acuerdo solamente regula los aspectos comerciales de la entrega y el reconocimiento de los excedentes.

TERCERA- CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL USUARIO AGPE PARA ENTREGAR LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA: El USUARIO AGPE deberá cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en la regulación vigente, especialmente las establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, aquella que modifique o sustituya. Los cumplimientos de estas condiciones deberán ser acreditados por el USUARIO AGPE ante el COMERCIALIZADOR antes de la firma de este acuerdo.

CUARTA- CONTRATO DE CONEXIÓN: De acuerdo con lo determinado en la Resolución CREG 174 de 2021, y el artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021; el USUARIO AGPE tiene suscrito contrato de conexión No. XXXX con el COMERCIALIZADOR.

QUINTA- PUNTO DE ENTREGA DE LA ENERGÍA Y CAPACIDAD APROBADA: El punto de entrega de la energía por parte del USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR y la capacidad entregada se determina en la aprobación como respuesta al Anexo N°1 “*Etapa precontractual para agente autogenerador a pequeña escala*” con Radicado N° _____, emitido por el Operador de Red (OR) que aprueba la conexión.

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	10 de 5

En los casos en que el USUARIO AGPE requiera incrementar la capacidad aprobada u otro cambio en las condiciones de conexión, debe realizar el proceso de modificación de aprobación ante el OR e informar al COMERCIALIZADOR.

SEXTA- OBLIGACIONES DEBERES Y DERECHOS:

6.1. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL COMERCIALIZADOR:

- a) Recibir y reconocer los excedentes de energía del USUARIO AGPE acordados en este Acuerdo, cuando el USUARIO AGPE lo determine de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021.
- b) Realizar la liquidación y facturación para el reconocimiento de los excedentes, incorporando información de consumos, exportaciones, cobros y demás.
- c) Realizar el reconocimiento de los excedentes al USUARIO AGPE como máximo hasta la capacidad aprobada por el OR de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA de este Acuerdo. En el evento que los excedentes superen la capacidad aprobada por el OR, el COMERCIALIZADOR deberá informar al OR dicha situación.
- d) Cumplir con las estipulaciones de este Acuerdo, y con las demás obligaciones en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales que se establezcan a cargo del COMERCIALIZADOR.
- e) Implementar el presente Acuerdo y suscribirlo con el USUARIO AGPE de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) Disponer para el conocimiento del USUARIO AGPE toda la información correspondiente a la venta o entrega de los excedentes del USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, conforme al contrato que establece el Artículo 12 de la Resolución CREG 135 de 2021, aquella que modifique o sustituya.
- g) Emitir paz y salvo cuando el USUARIO AGPE decida cambiar de comercializador para la entrega o venta de excedentes de acuerdo con el Artículo 35 de la Resolución CREG 135 de 2021, aquella que la modifique o sustituya. El COMERCIALIZADOR tendrá un término de 30 días calendario para la expedición de dicho documento, contados a partir de la fecha en que se realicen los cobros o pagos correspondientes para cada una de las partes.

6.2 OBLIGACIONES Y DEBERES DEL USUARIO AGPE:

1. Informarse y asumir los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones nacionales, departamentales, municipales, distritales a los que esté obligado en virtud de este Acuerdo y las obligaciones tributarias a su cargo, y aceptar las deducciones correspondientes realizadas por el COMERCIALIZADOR.
2. Informarse debidamente sobre las condiciones establecidas por el COMERCIALIZADOR para el reconocimiento de los excedentes entregados.

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	11 de 5

3. Conocer y cumplir toda la Regulación expedida por la CREG aplicable a la actividad de AGPE, y actualizarse de todos aquellos cambios regulatorios que se presenten sobre esta misma actividad. Así mismo, informarse sobre el esquema de reconocimiento de excedentes que establece la Resolución CREG 174 de 2021, aquella que la modifique o sustituya.
4. Informar al COMERCIALIZADOR todas las condiciones técnicas aprobadas por el OR relacionadas con el sistema de autogeneración como: capacidad instalada, tecnología, si es o no, Fuente No Convencional de Energía Renovable – FNCER, potencia máxima declarada.
5. Cumplir con las condiciones técnicas manifestadas en la CLÁUSULA TERCERA de este Acuerdo, e informarle al COMERCIALIZADOR cuando haya algún cambio en las condiciones técnicas avaladas por el OR del sistema al cual se conecta el sistema de autogeneración, y/o informar todas y cada una de las veces que el OR le manifieste que está incumpliendo o violando con cualquier condición técnica.
6. Mantener la entrega de excedentes en el máximo de la capacidad aprobada por el OR de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA de este Acuerdo.
7. Informar al COMERCIALIZADOR la intención de cambio de comercializador y, por consiguiente, solicitar la terminación del contrato, solicitud que deberá realizar con una antelación mínimo de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, de acuerdo con el Artículo 34 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, a través del sistema de trámite en línea. La interrupción se efectuará en el periodo siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.
8. Informar al OR cuando se termine este Acuerdo.
9. Formalizar la inscripción como proveedor del COMERCIALIZADOR para el pago de los excedentes, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos que el COMERCIALIZADOR ha establecido para tal fin.
10. Manifestar la intención o no, de entregar o vender los excedentes de energía al COMERCIALIZADOR, definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021, correspondiente al Anexo 1 “Precontractual”
11. Suscribir y firmar este Acuerdo con el COMERCIALIZADOR, para ser amparado con los mecanismos de protección de los derechos de los usuarios AGPE establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que modifique o sustituyan.
12. Cumplir con los demás deberes en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales que se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

SEPTIMA- DURACION DEL CONTRATO: El presente Acuerdo tendrá una duración de XXXX, y finalizará en los casos de terminación establecidos en este Acuerdo.

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	12 de 5

OCTAVA- CANTIDAD DE ENERGÍA MÁXIMA: La cantidad máxima a reconocer al USUARIO AGPE por el COMERCIALIZADOR es de _____.

NOVENA- MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE ENERGIA ENTREGADA: Los excedentes de energía se medirán de la siguiente manera:

El USUARIO AGPE deberá contar con el sistema de medición previamente instalado y aprobado por el OR, para que la energía excedente sea registrada y medida cada vez que se entregue a la red, medición que realiza el COMERCIALIZADOR de manera remota o a través de su personal o contratistas, dependiendo del tipo de sistema de medición, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de la Resolución CREG 174 de 2021, el Código de Medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2021, o aquella que modifique o sustituya.

El COMERCIALIZADOR realizará la medición de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de Medida (Resolución CREG 038 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya) tanto para el consumo del USUARIO AGPE como para las cantidades de energía entregadas (Lineamientos para las fronteras de generación de acuerdo con la Resolución CREG 174 de 2021 y Resolución CREG 038 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya) al mismo.

En el evento en que el COMERCIALIZADOR no pueda realizar la medición de los excedentes entregados por el USUARIOS AGPE, ya sea por daño del sistema de medida, mal funcionamiento, alteración, por no poder acceder al sistema de medida, por no permitirse la lectura, fuerza mayor, y en general por causa ajenas al COMERCIALIZADOR, se determinará la medición de la siguiente manera:

- El proceso consiste en estimar la medida de acuerdo con las curvas típicas por tipo de día (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo).
- El valor asignado a la curva típica de cada tipo de día corresponde a la media aritmética de cada hora de las últimas cuatro semanas.
- En el caso que no se tenga información suficiente, se deberá ampliar la muestra adicionando días de las semanas anteriores al período de cálculo.

DECIMA- LIQUIDACION Y FACTURACIÓN: Los aspectos relacionados con la liquidación y facturación de los excedentes entregados por el USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, se determinarán teniendo en cuanto lo siguiente:

1. Los precios y las condiciones para la liquidación y facturación deberán tener en cuenta las condiciones de comercialización de energía eléctrica que se establece en el Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, aquella que la modifique o sustituya.
2. El COMERCIALIZADOR deberá incorporar en la factura de forma discriminada las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	13 de 5

3. El contenido mínimo de la factura deberá incluir lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: En el caso de presentarse discrepancias en el valor de uno o varios conceptos facturados, el USUARIO AGPE estará obligado a pagar los valores no discutidos de la factura, excluyendo la cantidad glosada y dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura para manifestar y justificar por escrito las razones de su inconformidad. EL COMERCIALIZADOR deberá pronunciarse justificadamente sobre la procedencia del reclamo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE RECONOCIMIENTO DE LOS EXCEDENTES: Los aspectos relacionados con la forma para el reconocimiento de los excedentes entregados por el USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, se determinarán teniendo en cuanto lo siguiente:

1. El COMERCIALIZADOR realizará la facturación de los excedentes al USUARIO AGPE a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 27 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.
2. Luego de realizar la liquidación del consumo facturable y en caso de existir un pago por parte del USUARIO AGPE o por un COMERCIALIZADOR se hará conforme a lo siguiente:

Saldo a favor del COMERCIALIZADOR: En el caso que haya saldos en dinero a favor del COMERCIALIZADOR, el USUARIO AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Saldo a favor del USUARIO AGPE: En el caso que haya saldos en dinero a favor del USUARIO AGPE, el COMERCIALIZADOR informará de forma discriminada en la liquidación y facturación.

El USUARIO AGPE seleccionará el pago de los saldos a favor por parte del COMERCIALIZADOR conforme lo estipulado en el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

- I. Que se utilice el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
 - II. Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
 - III. Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.
3. El pago se deberá realizar dentro de los días establecidos en la factura (fecha límite), teniendo en cuenta lo escogido por el USUARIO AGPE descritos (I, II, III)
 4. No obstante, el COMERCIALIZADOR solo realizará el reconocimiento de los excedentes de acuerdo a la opción escogida por el USUARIO AGPE, siempre que este último presente la

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	14 de 5

factura correspondiente que soporte de la transacción de pago de los excedentes. En caso contrario, los saldos a favor se acumularán hasta que el USUARIO AGPE cumpla con esta obligación.

PARÁGRAFO 1: En el caso que el USUARIO AGPE no esté obligado a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario, el COMERCIALIZADOR realizará el documento equivalente que soporte la transacción de pago de los excedentes de acuerdo con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2: La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del usuario AGPE por parte del COMERCIALIZADOR.

DÉCIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las Partes, relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta de la siguiente manera:

a) Por mutuo acuerdo entre las Partes (“Arreglo Directo”), para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra Parte la controversia o diferencia, para reunirse y adoptar la solución a la diferencia o controversia.

b) Si se agota la instancia del Arreglo Directo y las Partes no llegan a ningún acuerdo, se podrá convocar un tribunal de arbitramento. Se someterá el conflicto o las diferencias presentadas a un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del Cauca, el cual decidirá en Derecho, mediante el sorteo de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicho Órgano. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones no supera la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia, y en caso de ser superior a esta suma, el Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las Partes, en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha del escrito que envíe una Parte a la otra solicitando el nombramiento de los árbitros.

c) La organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio antes mencionado. El Tribunal funcionará en la ciudad de su misma ubicación, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esa ciudad. El Tribunal fallará en derecho. En caso de no llegarse a un acuerdo para el nombramiento de los árbitros dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes notifique a la otra su decisión de convocar el Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio antes mencionado, por petición de cualquiera de las Partes a dicha entidad con copia a la otra Parte. Las costas y agencias en derecho que se generen por este Tribunal serán pagadas por las Partes en igual proporción.

d) Gastos. - Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán sufragados en las mismas proporciones por las dos Partes, y la Parte vencida reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del laudo, los gastos en que la Parte vencedora haya incurrido. No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de lo aquí dispuesto, las multas y penalizaciones previstas al tenor del presente contrato, podrán a discreción de la parte que pretenda su aplicación, hacerse efectivas a través de un proceso ejecutivo, sin que este tema sea punto de

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	15 de 5

discusión o interpretación sujeto a Arbitramento. Correrán por cuenta de la parte cuyo fallo de arbitramento sea en su contra, reconocer y pagar las agencias en derecho, lo que incluye todas las costas, honorarios de abogado y peritos en que hubiere incurrido la parte vencedora para dar cumplimiento o exigibilidad.

DÉCIMA TERCERA - ACTIVOS DE AUTOGENERACIÓN: Los activos/sistema de autogeneración están a cargo del USUARIO AGPE, así como la administración, operación, mantenimiento y reposición de estos. Este Acuerdo netamente regula los aspectos comerciales de la entrega y reconocimiento de excedentes, cualquier otra situación que no sea referente a este aspecto comercial, no tendrá aplicación ni podrá ser reclamado bajo este Acuerdo.

DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos se dará lugar a la suspensión de la recepción y reconocimiento de los excedentes de energía al USUARIO AGPE:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y estipulaciones establecidas en este Acuerdo por parte del USUARIO AGPE.
2. Cuando se detecte que el USUARIO AGPE se encuentra en alguna de las causales establecidas en el Artículo 18 de la Resolución CREG 174 de 2021, siempre y cuando ya haya iniciado la recepción y reconocimiento de excedentes. Cuando EL COMERCIALIZADOR tenga conocimiento de alguno de estos eventos, se procederá a la suspensión inmediata de este Acuerdo.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN: El presente Acuerdo se terminará cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. El corte del servicio de recibo y compra de excedente de energía conforme lo previsto en el artículo 29 de la Resolución CREG 135 de 2021.
2. Cuando el USUARIO AGPE decida cambiar el COMERCIALIZADOR para la recepción y reconocimiento de los excedentes, para lo cual el USUARIO AGPE deberá informar AL COMERCIALIZADOR con 15 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del periodo de facturación, a través del correo electrónico archivo@emeesaesp.com del COMERCIALIZADOR, que suscribió un nuevo contrato.
3. Por incumplimiento de hasta tres veces en un periodo consecutivo de seis meses; en este evento se terminará inmediatamente la recepción y reconocimiento de los excedentes, y se procede a la terminación de este Acuerdo.
4. Cuando el USUARIO AGPE enajene, entregue la posesión o la tenencia del inmueble donde está ubicado el sistema de autogeneración y este nuevo propietario, poseedor o tenedor no desee continuar con las obligaciones como USUARIO AGPE.
5. Cuando el USUARIO AGPE pierda el derecho de conexión otorgado por el OR al Sistema de Distribución Local de este.
6. Las causales establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Elaborado por: SGC Fecha: 20/03/2013	Revisado por: Distribución Fecha: 9/02/2022	Aprobado por: Gerencia Fecha: 9/02/2022
-------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	16 de 5

PARÁGRAFO 1: La terminación del Acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, no perjudicará el suministro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

DÉCIMA SEXTA - PAZ Y SALVO USUARIO AGPE: Una vez se finalice este Acuerdo, EL COMERCIALIZADOR deberá expedir al USUARIO AGPE paz y salvo de entrega y venta de excedentes, con el fin de evitar reclamaciones posteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA - AJUSTE REGULATORIO: Las Partes de común acuerdo establecen que, en el evento de alguna modificación del presente Acuerdo, este constará por escrito debidamente firmado. Los cambios en este Acuerdo pueden darse por común acuerdo, o por modificaciones, adiciones, sustituciones o derogaciones en las Resoluciones emitidas por la CREG o autoridad competente. De no lograrse acuerdo entre las partes respecto de la reforma expedida, EL COMERCIALIZADOR procederá aplicar la regulación vigente, por tratarse de normas de obligatorio cumplimiento.

DECIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de Las Partes podrá ceder las obligaciones que contrae como consecuencia de la suscripción de este Acuerdo, salvo que exista autorización de la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En caso de que, con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, una de las Partes tenga acceso a datos personales de la otra Parte o de sus empleados, clientes, proveedores, contratista, etc., para su tratamiento, la Parte que tienen acceso a los datos personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información.

EL USUARIO AGPE en virtud de este Acuerdo entrega AL COMERCIALIZADOR sus datos personales, para que recopile, use, almacene y reporte a las autoridades competentes que lo soliciten.

VIGÉSIMA - IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental, distrital o municipal que se originen con ocasión de la firma, ejecución o liquidación del presente Acuerdo o de aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos, de acuerdo con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las Partes declaran que: (i) Los recursos, dineros, activos o bienes relacionados con el presente Acuerdo tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente, (ii) Los bienes producto del presente Acuerdo no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes, (iii) No han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales (como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas) y (iv) No incurre en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES Y ADICIONES: Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Acuerdo sólo serán válidas cuando consten por escrito y

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022

 EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.P.</small>	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES	CÓDIGO	F-COM-09
		VERSIÓN	02
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	F. ACTUALIZACIÓN	9/02/2022
		PÁGINA	17 de 5

estén debidamente firmadas por las Partes, exceptuando aquellas que se relacionen con los cambios en la normativa expedita por los entes competentes.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Acuerdo se perfecciona con la firma de las Partes o sus Representantes Legales. Para constancia se firma en fecha y lugar que se indica a continuación de las firmas.

EL COMERCIALIZADOR	USUARIO AGPE
Carrera 9 # 5-41 Oficina 103	Dirección
Popayán – Cauca	Ciudad
Teléfono: 6028334044	Teléfono
E mail: archivo@emeesaesp.com	Email para notificación

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Popayán a los xxx (xx) días del mes de xxx del año xxxx

EL COMERCIALIZADOR

EL USUARIO AGPE

RODRIGO CERÓN VALENCIA
Gerente y Representante legal
EMEESA SA ESP

XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX

Elaborado por: SGC	Revisado por: Distribución	Aprobado por: Gerencia
Fecha: 20/03/2013	Fecha: 9/02/2022	Fecha: 9/02/2022